

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se escribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no cobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo da inserta particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan sin novedad en  
su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Julio)

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEON

##### SECRETARÍA.—COMISARIOS

Mes de Julio de 1904

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

PLAZ. Cta.

Ración de pan de 65 decágramos.....	0 32
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1 06
Ración de paja de 8 kilogramos	0 39
Litro de aceite.....	1 22
Quintal métrico de carbón..	8 81
Quintal métrico de leña....	4 01
Litro de vino.....	0 56
Kilogramo de carne de vaca.	1 45
Kilogramo de carne de cordero	1 17

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre

de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 27 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, *Andrés Garrido*—El Secretario, P. A., *Antonio del Pozo*.

### MINAS

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Pérez Ayuda, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Julio, á las diez, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de zinc llamada *Primera*, sita en término de Hoyo Vellán, del pueblo y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y linda N., Jardo; S., Fresno; E., Collarinos del Ciego, y O., llano del Fadrac. Hace la designación de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha con pica sobre una roca caliza en el centro y parte exterior de la labor minera que hay en dicho sitio. Desde él se medirán al N. verdadero 100 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al E. 200 metros, colocando la 2.ª; desde ésta al S. 200 metros la 3.ª; desde ésta al O. 300 metros la 4.ª; desde ésta al N. 300 metros la 5.ª, y desde ésta á la 1.ª 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.369 bis.

León 21 de Julio de 1904.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Juan Pérez Ayuda, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Julio, á las diez y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias para la mina de zinc llamada *Segunda*, sita en término del Rubico, del pueblo y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y linda N., Torre de la Palanca; O., Argallo Bermejo; S., majada del Acecu, y E., Argallo de la Torre Llac. Hace la designación de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha con pica sobre una roca caliza en medio de dos labores mineras que hay en dicho sitio. Desde él se medirán en dirección N. verdadero 100 metros, colocando la 1.ª estaca; á 200 metros de ésta al E. se colocará la 2.ª, á 200 metros de ésta el S. la 3.ª, á 300 metros de ésta al O. la 4.ª, á 200 de ésta al N. la 5.ª, y de ésta á la 1.ª se medirán 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.370 León 21 de Julio de 1904.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Juan Pérez Ayuda, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Julio, á las diez y dos minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de zinc llamada *Tercera*, sita en término del pueblo de Posada de Valdeón, Ayuntamiento del mismo, paraje llamada Collac Feroso, y linda al N. Pico Llobrioni; E. Collac Feroso; S. Torre del Friero, y O., Torre del Llac. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha con pica sobre una roca caliza al lado SE. de una pequeña calizeta que hay en dicho paraje. Desde él se medirán 100 metros al O. verdadero, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al N. 200 metros la 2.ª estaca, desde ésta al E. 600 metros la 3.ª estaca, desde ésta al S. 300 metros la 4.ª estaca, desde ésta al O. 600 metros la 5.ª estaca, y desde ésta á la 1.ª estaca 100 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.371.

León 31 de Julio de 1904.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Juan Pérez Ayuda, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Julio, á las diez y tres minutos, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias por la mina de zinc llamada *Cuarta*, esta en término Llagas bajas, del pueblo y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y linda N. Llagas encumeras, E. Vega de Liordes, S. Torro del Medio, y O. Llagas bajas. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha con pica sobre una roca tal za que hay en dicho paraje. Desde él se medirá al O. verdadero 200 metros, colocando la 1.ª estaca; á 50.0 metros de esta al N. la 2.ª, á 300 de esta al E. la 3.ª, á 500 de ésta al S. la 4.ª, y desde ésta á la 1.ª 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo cetero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.372  
León 21 de Julio de 1904.—*E. Cantalapiedra.*

#### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Cédula de notificación

Con esta fecha se dirige oficio al Alcalde de Bercoianos del Páramo, requiriendo al Ayuntamiento al pago, dentro de un mes, para que ingrese en la Tesorería de Hacienda el importe de 197,50 pesetas á que asciende el 20 por 100 de la tasación del terreno llamado «Huerga de Abajo», que le ha sido exceptuado como de aprovechamiento común al pueblo de Villar del Terro;

con apercibimiento, de que transcurrido dicho término sin pagar la cantidad citada, se hará ésta efectiva por la vía de apremio.

Lo que se hace público para notificación al Ayuntamiento y á los efectos del Reglamento de precambios de 15 de Septiembre de 1903.

León 28 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Doza.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Bemibre*

Formado por la Comisión de Hacienda al proyecto de presupuesto adicional y refundido para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo se someterá á la discusión y votación de la Junta municipal.

Bemibre 25 de Julio de 1904.—El Alcalde en funciones, agapito Flor.

##### *Alcaldía constitucional de Fresnedo*

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1903, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días. Durante los cuales puede cualquier vecino examinarlas y formular por escrito sus observaciones, pasándose después á revisión y censura de la Junta municipal.

Fresnedo 25 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pablo García

##### *Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo*

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1902 y 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días para que puedan ser examinadas por el público, y oír las reclamaciones que contra ellas se formulen.

Regueras de Arriba y Abajo 26 de Julio de 1904.—El Alcalde, Miguel Mateos.

##### *Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional refundido para el corriente año de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que contra él se formulen; pues pa-

sado dicho término se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

San Adrián del Valle 24 de Julio de 1904.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

##### *Alcaldía constitucional de Gijón*

En la parroquia de Vega, concejo de Gijón, ha sido robada de la cuadra una yegua de la propiedad de D. Adriano Cortina; cuyas señas son las siguientes:

Edad 9 años, color castaño, como siete cuartas de alzada, bien anclada, tiene un botón de fuego en la cuartilla de una mano, y una cicatriz sin pelo á su derecha del cuello, caída de anca.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial á fin de que la persona que sepa donde se halla lo ponga en conocimiento de la autoridad.

Gijón 25 de Julio de 1904.—El Alcalde, M. S.

##### *Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano*

Se hallan confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1903, y se manifiesta al público en la Secretaría, á fin de que por los vecinos del mismo puedan hacerse las reclamaciones que consideren conducentes dentro del término de quince días; trascurridos no serán atendidas.

Boca de Huérgano 26 de Julio de 1904.—Fernando Mauge.

##### *Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años 1901 y 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Esteban de Valdeusa á 23 de Julio de 1904.—Robustiano Taluces.

##### *Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey*

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sean examinadas por cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que les convengan; trascurrido dicho plazo

pasarán á la Junta municipal para su revisión y censura.

Santa Marina del Rey 22 de Julio de 1904.—El Alcalde, Angel Sánchez.

##### *Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

Habiendo transcurrido el plazo para la provisión de la titular vacante de este pueblo, sin que nadie en forma la haya solicitado, se anuncia nuevamente por el presente, á fin de que los Médicos á quienes pudiera interesar, presenten en esta Alcaldía sus solicitudes en término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo tener presente las observaciones siguientes:

1.ª Los aspirantes deberán presentar con sus solicitudes, nota á hoja de estudios, méritos obtenidos y certificación de buena conducta, sin haber sido procesado.

2.ª Serán preferidos los que reuniendo los mejores antecedentes y méritos, hayan desempeñado cuando menos cuatro años la titular en una localidad, ó seis en varias á satisfacción del Ayuntamiento y vecinos que dejan.

3.ª El médico agraciado percibirá de los fondos municipales 500 pesetas por el tiempo del cesenpeño de su cargo hasta 31 de Diciembre del año actual, y desde esta fecha en adelante, 750 pesetas.

4.ª Con los 500 pesetas que abona el Municipio hasta fin de Diciembre del año actual, percibirá el agraciado hasta 250 mensuales, que completarán los vecinos de este pueblo.

Y 5.ª A contar desde 1.º de Enero de 1905, que rigen los nuevos preceptos, percibirá el agraciado por la asistencia de 15 familias pobres, las retribuidas 750 pesetas anuales, por trimestres vencidos, y podrá conciliar con los vecinos por medio de iguales el resto de su dotación, hasta completar convenientemente, ó aproximarse á 3.000 pesetas anuales.

San Adrián 23 de Julio de 1904.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

##### *Alcaldía constitucional de Yuamandá*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146, y á los efectos del 181 y siguientes de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el presupuesto adicional al ordinario vigente, y las cuentas municipales

correspondientes al ejercicio de 1903 y su periodo de ampliación.

Villamañán, 26 de Julio de 1904.— P. I. del Alcalde: El primer Teniente, Manuel Aparicio.

*Aldia constitucional de Villabino*

Hace un mes próximamente se marchó de la casa de D. Florentino Gancedo, de Villager, su hijo Marcos Gancedo Diez, diciendo que volvía para la ciudad de Córdoba, de donde había venido por causa del reemplazo; y como ahora se hayan adquirido noticias de que se marchó para el extranjero, se pone en conocimiento de la Superioridad á fin de que se adopten las medidas convenientes para que se le obligue á cumplir con las responsabilidades de la quinta, por ser el núm. 2 del reemplazo del año actual.

Las señas del Marcos son: estatura 1,545 metros, color blanco, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, y sin barba. Viste traje fino de color claro, sombrero blanco y botinas rojas.

Villabino 24 de Julio de 1904.— El Alcalde, Lucas González.

*Aldia constitucional de Villajer*

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 560 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de las F. d. e. municipales, con la obligación de asistir á veinticuatro familias pobres y reconocimientos de quintas. El agraciado podrá convenirse con todos los vecinos de este Municipio, que ascienden á 156, cuyas quintas, que se hacen a trigo y metálico, y se cobran en el mes de Septiembre, rondarán por término medio, como producto, 1.700 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento, acompañadas de copia de la hoja de estudios de la carrera, en el plazo de treinta días, contados desde su inserción en el B. L. T. N. Oficial de la provincia.

Villajer 24 de Julio de 1904.—El Alcalde, Z. Carlos Morán.—P. S. M., Perifoneo M. Arnes, Secretario.

*Aldia constitucional de Quintana y Congosto*

Según me participa el Alcalde de barrio y Presidente de la Junta de administración del pueblo de Herreros de Jemuz, uno de los que forman este Ayuntamiento, ha aparecido en los campos de dicho Herreros una yegua, cuyas señas se expresan á

continuación, la cual fué recogida y depositada en casa del vecino Pedro del Rio (menor), el día 25 del corriente.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que pueda llegar á conocimiento del que se crea ser su dueño, que pueda pasar á recogerla, previo pago de los daños que haya causado y gastos de su custodia.

*Señas de la yegua*

Pelo rojo oscuro, alzada 7 cuartas, con una rozadura en el costillar derecho y una pinta blanca en el izquierdo, calzona de la mano izquierda y el pie derecho.

Quintana y Congosto 27 de Julio de 1904.—El Alcalde, Laureano Turrado.

*Aldia constitucional de Soto de la Vega*

A instancia del Sr. Maximino Caracero Morán, del reemplazo de 1905, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Miguel Caracero Otero, vecino de Huerga de Garaballes, del que se asientó á los trabajos de las minas de Babal hace diez y seis años; y habiéndose acordado por el Ayuntamiento que existen motivos suficientes para exponer la ausencia á ignorado paradero del referido Miguel, se hace público á los efectos y en cumplimiento del art. 69 del reglamento de Quintas vigente, á fin de que las autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó adquirieran acerca del paradero de dicho individuo.

Soto de la Vega 25 de Julio de 1904.—Miguel Miguel.

*Aldia constitucional de Villamoratal*

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, para que puedan ser examinadas por los interesados y oír las reclamaciones que éstos formulen respecto á las mismas; por lo pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villamoratal 24 de Julio de 1904.—El Alcalde, Facundo Nava.

**JUZGADOS**

Don Vicente Mendólez Conde, Juez de instrucción de la ciudad de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por estufa Joaquín Pera Moja, de 24

años de edad, casado con Eloisa Llaneza, hijo de Antonio y María, natural de Balpuig, partido de Cervera, provincia de Lérida, empleado, vecino de Oviedo, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle un auto dictado en expresada causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, caso de ser habido, de expresado procesado.

Dada en León á 27 de Julio de 1904.—Vicente M. Conde.—Belldoro Domenach.

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivos los costos causados en la causa seguida en este Juzgado por injurias contra Manuel Carriño Martínez, vecino de Campazas, se acortó sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho procesado; cuya subasta se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, y cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra, en Campazas, y sitio de Maos, hace 11 hectáreas, aguas de S. Mateo, 56 centiares; linda O., tierra de herederos de D. Andrés Astorga; M., otra de José Martínez; P., otra de José Rodríguez, vecino de Benavente, y N., otra de Fernando Zotes; tasada en 410 pesetas.

Otra tierra, en expresado término, sitio de los Llanos, hace 11 hectáreas, ó 31 áreas y 24 centiares; linda O., tierra de la dependiente de O.; M., otra de herederos de D. Andrés Astorga; P., con su albuja, y N., con José Rodríguez; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, en Mansilla, no se ha medido, ó 42 áreas y 80 centiares; linda O., tierra de D. José Rodríguez; M. y P., otra de herederos de Manuel López, y N., se ignora; tasada en 150 pesetas.

Una bodega sita en el término del citado pueblo de Campazas, que consta de dos ventanas, con su lagar de prensa y aperos; linda O., bodega de Cesáreo Martínez; M., otra de Benito Domínguez; P., otra de Eugenio Gallego, y N., terreno del conde; tasada en 240 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta se depositará previamente sobre la me-

sa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que no existan títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Valencia de Don Juan á 18 de Julio de 1904.—Ramón María Carrizo.—Mariano Pérez.

Don Carlos Usano y Alonso, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Sahagún, a 9 de Julio de 1904; el señor D. Carlos Usano y Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto la presente demanda de pobreza promovida bajo la dirección del Letrado D. Juan Martín, por el Procurador D. Constantino Rijo Franco, en nombre de don Felipe Perria Mañeco, representando á su esposa D.ª Aquilina de Santiago Bustamante García, ambos mayores de edad, ocupada ésta en las labores de su sexo, y Secretario aquí del Juzgado municipal, con domicilio en Villarramiel, para litigar con tal carácter con D.ª Apolonia de Santiago Bustamante García, vecina de Valdespino Vaca, é Ilustre Sr. Obispo de esta Diócesis de León, en juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad del testamento ológrafo de D. Basilio de Santiago Bustamante García, Párroco que fue de dicho Valdespino, y en cuya demanda de nulidad es también parte el Sr. Distinguido del Abogado del Estado en esta provincia, y

Fallo que debo declarar y declaro que D. Felipe Perria Mañeco y su esposa D.ª Aquilina de Santiago Bustamante García, vecinas de Villarramiel, sus padres en el concepto legal, y en su consecuencia, tienen derecho á disfrutar los beneficios concedidos á las de su clase para litigar con tal carácter en el juicio declarativo de menor cuantía que intentan promover contra doña Apolonia de Santiago Bustamante García, vecina de Valdespino Vaca, é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de León, sobre nulidad del testamento ológrafo de D. Basilio de Santiago Bustamante García, Párroco que fue de dicho Valdespino. Notifíquese personalmente esta sentencia á los demandados rebeldes, si lo solicitan la parte actora, ó en otro caso hágase pública por edictos en la forma y modo dispuesto por la ley. Así definitivamente juzgando,

lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Usano.»

Y por rebeldía de dichos demandados D. Apolonia de Santiago Bustamante García, vecina de Valdepiñero Vaca, é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de León, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo mandado y á los efectos de la ley Procesal.

Dada en Sahagún á 26 de Julio de 1904.—Carlos Usano.—D. S. O., Licenciado Matías García.

Don Carlos Usano y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectiva las responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Pedro Gil Mirán y Pelegrín Díez Martínez, vecinos de Cea, por consecuencia de causa criminal que con otros se les siguió sobre hurto de leñas, se anuncia á la venta en pública subasta los bienes oportunamente embargados á dichos penados, que con su respectiva valuación se describen del siguiente modo:

**De Pedro Gil Mirán**

Una casa, en el casco de Cea, barrio de San Martín, calle de San Miguel, construida de planta baja, con un pedruzco de cuadra y pajar, lindante de frente, con patio contiguo de la misma casa; derecha y espaldas con callejas, é izquierda, casa de herederos de Isidoro Fernández; tasada en 800 pesetas.

**De Pelegrín Díez**

Una tierra, en término de Cea, así llamada Recobradero, de 4 celemines, ó 9 áreas y 50 centiáreas; linda O., camino que va de Cea á Bostillo; M., reguero; P., do Félix Adameo, y N., se ignora; tasada en 80 pesetas.

Otro, en el mismo término y pago de Ciguñeros, de una fanega y 6 celemines, ó 42 áreas y 50 centiáreas, trigal; linda O., se ignora; M., de Martín Pérez; P., camino que va de Cea á Villalmán, y N., lindera propia; tasada en 125 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Cea el día 31 de Agosto próximo, á las once de la mañana; con las advertencias de que para tomar parte en la subasta se hace necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valuación de dichas fincas; que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la repetida tasación, y que se anuncia la venta sin suplir previamente la fal-

ta de títulos de propiedad de los indicados bienes.

Dado en Sahagún á 28 de Julio de 1904.—Carlos Usano.—D. S. O., Licenciado Matías García.

**Cédula de citación**

Por el Sr. Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Astorga y su partido, se acordó en proveído de este día, en el sumario que se instruye sobre hurto de un caballo, contra María Valverde Peña, natural de La Bañeza y vecina de Bercianos de Valverde, se cita por medio de la presente al testigo Manuel Santa María, de 33 años, casado, industrial, natural de Burgos, y residente en Puente de Castro de la ciudad de León, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de León y Burgos, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en dicho sumario; previniéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Astorga Julio 27 de 1904.—El Actuario, Cipriano Campiño.

Don Celedonio Gutiérrez Fernández, Juez municipal de Rodiezmo y en término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil en reclamación de cantidades que se está tramitando en este Juzgado, á instancia de D. Ramón Moreno Arias, vecino de Rodiezmo, contra D. Clemente Gutiérrez Bayón, de la misma vecindad, ha recibido sentencias en cuyo tenor y en parte dispositiva dices:

«Sentencia.—En Poladura de Rodiezmo, á dos de Julio de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Celedonio Gutiérrez Fernández, Juez municipal de este término: ha examinado el precedente juicio verbal civil en reclamación de cantidades;

Fallo que en virtud de la demanda, pruebas y documentos á la misma aportados, debo de condenar y condeno al demandado, declarado rebelde, D. Clemente Gutiérrez Bayón, al pago de ciento quince pesetas al demandante D. Ramón Moreno Arias, al pago asimismo de las costas y papel invertido en el juicio, reservando á dicho demandado el derecho que contra este le pueda asistir, de conformidad con el artículo 787 y siguientes de referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Gutiérrez.

Dada y pronunciada fué la ante-

rior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado, de que yo Secretario certifico.—Dionisio Morán.»

Y para que pueda llegar esta sentencia á conocimiento del demandado deudor D. Clemente Gutiérrez Bayón, á los efectos de ley por haber sido declarado rebelde, expido el presente para la inserción oportuna en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Poladura de Rodiezmo, á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Celestino Gutiérrez.—Por su mandado: Dionisio Morán, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES**

*Requisito que se exige para ingresar en la Escuela especial de Veterinaria de León.*

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903 (*Gaceta* del 7 de Abril), necesitan acreditar, mediante certificación de Instituto, la aprobación, en estos últimos cursos docentes, de los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es, de Geografía general y de Europa, y el de Geografía especial de España; los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y por último, los de Geometría y Álgebra, correspondientes al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real Decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.º enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Álgebra y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del Sr. Director de esta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal y se sometarán al exámen de ingreso en la forma que preceptúa el artículo 3.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

León 24 de Julio de 1904.—El Secretario, Joaquín González y García.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la factoría

de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada factoría.

La entrega de los artículos que se adquieren se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenientemente asegurarse del dictamen de peritos.

Lugo 24 de Julio de 1904.—P. 1.º El Oficial primero, Luis Sevilla.

**Artículos que deben adquirirse.**

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Sal.

Don Casimiro San Pedro Martínez, segundo Teniente del Argoniento I fortería de Bailén, núm. 24, Juez instructor comorado por la Superioridad para la formación de expedientes al recluta de este Regimiento Constitucionales Gutiérrez Suárez, por la falta grave de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constantino Gutiérrez Suárez, hijo de Manuel y de Ana María, natural de Los Barrios, Ayuntamiento de La Pula de Gordon, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, de 21 años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, su estatista en metro y 582 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la factoría de la plaza de Lugo, y á disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á banderas; lo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y no polítrio judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Constantino Gutiérrez, y caso de ser habido lo remitán, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 18 de Julio de 1904.—Casimiro San Pedro.

Imp. de la Diputación provincial